Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, mayo diez de dos mil veintitrés

PROCESO: Liquidatorio- Liquidación de sociedad conyugal
DEMANDANTE: Mario Carmona Gómez
DEMANDADO: María Leonor Álvarez González
RADICADO:05001-31-10-011-**2023-00227**-00
INSTANCIA: Primero
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 374
TEMAS Y SUBTEMAS: La demanda no cumple con los requisitos formales
DECISIÓN: Inadmite demanda

El señor **Mario Carmona Gómez** en calidad de ex- cónyuge presenta a través de mandatario judicial, solicitud de **liquidación de la sociedad conyugal** disuelta mediante sentencia 164 de noviembre 19 de 2021, emitida por el despacho, al interior del proceso de Cesación de efectos civiles, en contra de **María Leonor Álvarez González.**

Verificado en contenido de la demanda, así como los requisitos formales, se constató que previo a admitirse a trámite, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos.

Observa el despacho que la parte interesada relacionó los activos, pero no indicó el valor estimado de los mismos, tampoco, enlistó pasivo alguno ni determinó el valor de éstos, en la forma exigida en la parte final del art. 523 del CGP.

Solicita la parte se oficie al municipio de Medellín a fin de obtener copia de la factura del impuesto predial para establecer el avalúo catastral del inmueble a liquidar, sin allegar prueba sumaria de haberlo solicitado y que su petición no hubiera sido atendida, conforme al art.173 CGP.

Se requiere a fin de que aclare si lo que pretende es la medida cautelar de Inscripción de la demanda, en la forma a establecida por el art. 591 del CGP, para lo cual deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del citado artículo, lo anterior por cuanto si bien el art. 598 del CGP permite medidas cautelares en procesos de familia, la inscripción de demanda no está

enlistada en este tipo de proceso, pero si procede el embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra parte.

En cualquiera de los supuestos en mención, sin el cumplimiento de los requisitos que indica la norma, el juez declarará inadmisible la demanda, pues esa es la consecuencia prevista legalmente ante su inobservancia y que, para el caso a estudio, el libelo adolece de estos requisitos.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **liquidación de sociedad conyugal** promovida por el señor **Mario Carmona Gómez** a través de mandatario judicial en contra de la señora **María Leonor Álvarez González.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días** a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, so pena de su posterior rechazo. (inciso 2, numeral 7, art. 90 CGP.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

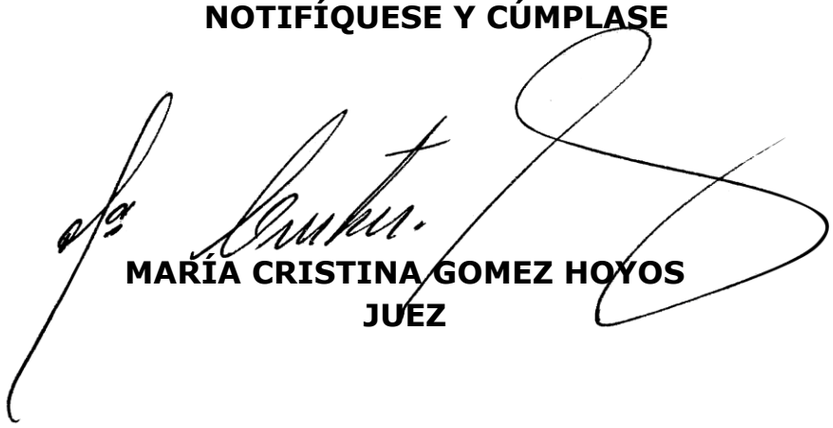

MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19020fda996fc7fe339c780074eb0cf707bbf766018f34a8c6d49d3f22dc33b7**
Documento generado en 12/05/2023 08:38:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica